



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

ACTA N°. 188

AUDIENCIA DE PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA DE MARIA EUGENIA CASTAÑEDA PERALTA Y OTROS CONTRA EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEPARTAMENTAL – INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ALFONSO ARANGO TORO DEL MUNICIPIO DEL LIBANO RADICACIÓN 2016-00429

En Ibagué, hoy veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) siendo las ocho y quince de la mañana (08:15 a.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CPACA, dentro del proceso señalado en el encabezado.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que se identifiquen plenamente e incluyan su número de contacto:

PARTE DEMANDANTE:

DIEGO ANDRES SOTOMAYOR SEGRERA, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado judicial de la parte demandante, folio 120 cuaderno principal.

PARTE DEMANDADA:

Departamento del Tolima:

JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado judicial de la parte demandada, folio 180.

Ministerio Público:

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo. **NO ASISTIO.**

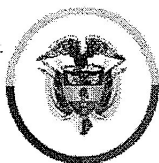
Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado causal alguna que de origen a una nulidad, o irregularidad que deba ser subsanada; no obstante se le concede el uso de la palabra a los apoderados presentes para que manifiesten si evidencian nulidad o irregularidad que invalide lo actuado: sin observación alguna. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

El Despacho recuerda a las partes que en la audiencia inicial celebrada el 01 de febrero de 2019 se decretaron unas pruebas, de las cuales se recepcionaron las siguientes:



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

1. El Gerente del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E. por medio de oficio 048-0487 del 14 de febrero de 2019 allegó historia clínica de la menor LAURA VALENTINA CÁRDENAS CASTAÑEDA con fecha de atención 22 de octubre a 1 de noviembre de 2014, folios 1-11 cuaderno N°. 2 Pruebas de Oficio.
2. El Rector de la Institución Educativa Técnica Alfonso Arango Toro por medio de oficio del 14 de febrero de 2019 comunicó que revisado el archivo institucional en cuanto al caso de la menor LAURA VALENTINA CARDENAS, se adelantó actuación administrativa respecto del menor EDWUAR LOPEZ GORDILLO en razón a ser el presunto causante de las lesiones; el caso se remitió al ICBF zonal Líbano, Policía de Infancia y Adolescencia del Líbano y el ICBF realizó intervención interinstitucional, folios 12-16 cuaderno No. 2 Pruebas de Oficio.
3. La Defensora de Familia del Centro Zonal del Líbano por medio de oficio del 22 de febrero de 2019 informó que los hechos mencionados fueron atendidos por la trabajadora social MAGDA CECILIA TORRES ARANGO quien realizó verificación de derechos al adolescente EDWAR LOPEZ GORDILLO, folios 17-23 cuaderno No. 2 Pruebas de Oficio.

Se hace la advertencia que la historia clínica solicitada a la clínica de Especialistas La Dorada S.A. no reposa en el expediente en atención a que el oficio enviado fue devuelto en razón a que la clínica no está en servicio por estar en liquidación, folio 212.

DICTAMEN PERICIAL

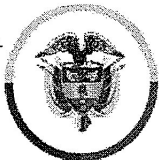
Ahora, es procedente continuar con el dictamen pericial presentado por la Dra. LEONOR CAROLINA RAMOS USECHE, para lo cual el Despacho conforme lo señala el numeral 2º del artículo 220 del CPACA le concede el uso de la palabra a la señora perito, para que exprese las razones y conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

Ante la ausencia de la perito el Despacho decidió otorgar unos minutos de espera, por lo que suspendió la audiencia.

A las 08:27 de la mañana se reanudó la audiencia y se le concedió el uso de la palabra a la señora perito, Dra. LEONOR CAROLINA RAMOS USECHE para que se identificara, señalara sus títulos y rindiera las conclusiones, razones y demás información del dictamen; inicia la intervención a minuto 14.

La perito se identifica con carnet de auxiliar de la justicia donde se evidencia la vigencia desde el 01 de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2021, especificando que es válido para la posesión.

Seguidamente el apoderado de la parte actora manifiesta que solicitó objeción al dictamen en atención a que no reúne los requisitos legales, ya que el objeto del dictamen son los perjuicios morales respecto de las lesiones padecidas por la menor pero no se establece los sentimientos de ésta, ni las circunstancias de tiempo modo y lugar, como tampoco se auscultó a profundidad el objeto de la prueba, por cuanto la concusión emitida por la perito fue en tres regionales.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Agrega el apoderado que otro aspecto es que el test aplicado es del ser humano y la familia, cuando hay otro test que dan cuenta de la efectiva materialización y sirve para establecer si hay secuelas o no; dice que hay conclusiones alejadas de las circunstancias de la menor ni de los métodos usados.

Los demás argumentos quedan grabados en el sistema de audio y video.

De la solicitud de objeción al dictamen se le corre traslado al apoderado de la parte demandada, quien manifiesta que no tiene manifestación alguna.

Pronunciamiento del Despacho: Luego de hacer un estudio legal y jurisprudencial sobre la procedencia de la objeción al dictamen por error grave, el Despacho decide que no procede ni prospera la objeción por error grave presentada por el apoderado de la parte actora.

Acto seguido se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interrogara a la perito.

Seguidamente se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien no realizó preguntas.

Finalmente, el Despacho realizó preguntas a la perito sobre su experticia.

El Despacho fija como honorarios para la perito, Dra. LEONOR CAROLINA RAMOS USECHE Psicóloga la suma de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de la parte demandante, en atención a que fue la parte que solicitó la práctica de la prueba pericial.

Se le recuerda al apoderado de la parte actora, Dr. DIEGO ANDRES SOTOMAYOR SEGRERA que debe dar cabal cumplimiento al inciso 3 del artículo 363 del CGP en cuanto al pago de honorarios, esto es, pagar los honorarios aquí señalados a la perito dentro del término de tres (03) días siguientes a la celebración de la presente audiencia.

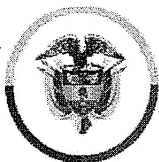
Por último, y como quiera que no se allegado la certificación de disminución de la capacidad laboral de la menor Laura Valentina Cárdenas Castañeda por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, el Despacho ordena **requerir** a la referida entidad para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial del 01 de febrero de 2019 y comunicado mediante oficio J6AI 0457 del 07 de febrero de 2019.

También se requiere al apoderado de la parte actora para que realice todas las gestiones pertinentes y procedentes a fin de lograr obtener la señalada valoración, así como sufragar en el menor tiempo posible el costo de la misma.

En tal sentido, se hace necesario suspender la presente audiencia hasta tanto se allegue la valoración de la pérdida de la capacidad laboral de la menor Laura Valentina Cárdenas Castañeda por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, y una vez se allegue, mediante auto que se notificará por estado, se fijará fecha y hora para continuar con la presente audiencia de pruebas.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. Sin observaciones.

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó



Rama Judicial

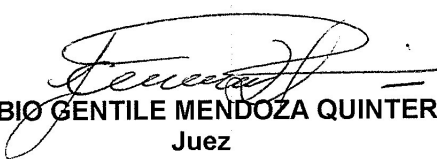
República de Colombia

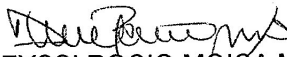
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, la información de los asistentes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 09:39 A.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N° 188
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Demandante	MARIA EUGENIA CASTAÑEDA PERALTA Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA – INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA LAFONSO ARANGO TORO
Radicación	2016-00429
Fecha	JUNIO 28 DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA DE PRUEBAS
Hora de inicio	8:15 am
Hora de finalización	9:30 am

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Diego Andrés Sobreros S.	157457	Prologuista	C.C. Carabena oficina de	diego.sobreros@colombia.com	3143204256	
Jairo A. Mora Quintanilla	59241934	ABOGADO	608 Calle 101 no 11	Jairo.mora@colombia.com	3203428074	
Caroline Paez	187685	Psicóloga	Torre 23 - Depto 102 San Fermín	caroline.paez@colombia.com	322 7448247	

Secretario Ad Hoc,